



CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas del día veintiséis de abril de dos mil diez.

El presente Juicio de Cuentas, número **JC-12-2009-3** ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE CACAOPERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN**, correspondiente al período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, efectuado por la Dirección de Auditoría Dos de esta Corte, contra los señores **JOSÉ WILLIAM ARGUETA CANALES**, Alcalde Municipal; **JOSÉ SAÚL FLORES AMAYA**, Síndico Municipal; **MARÍA ROSARIO MOLINA DE MAJANO**, Primera Regidora Propietaria; **OSCAR OSMIN FUENTES FUENTES**, Segundo Regidor Propietario; **FIDEL ÁNGEL PEREIRA MEMBREÑO**, Tercer Regidor Propietario y **LUÍS BELTRÁN HERNÁNDEZ**, Cuarto Regidor Propietario, quienes actuaron en los cargos y periodo ya citado.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Señor Fiscal General de la República la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, fs. 55- y en su carácter personal los señores **JOSÉ WILLIAM ARGUETA CANALES**, **JOSÉ SAÚL FLORES AMAYA**, **MARIA ROSARIO MOLINA DE MAJANO**, **OSCAR OSMIN FUENTES FUENTES**, **FIDEL ÁNGEL PEREIRA MEMBREÑO** y **LUÍS BELTRAN HERNÁNDEZ**, de fs. 50 al 51.

**LEÍDOS LOS AUTOS,
Y CONSIDERANDO:**

I -) Que con fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 31**, y se ordenó proceder al respectivo Juicio de Cuentas y al análisis del mismo, a efecto de establecer los Reparos atribuibles a los funcionarios actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar dicha resolución al señor Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 32**, todo con

base en lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa conforme el Artículo 54 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado a fs. 33 al 34, que en lo conducente dice: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** (Art. 54 Ley de la Corte de Cuentas de la República.) **REPARO UNO Hallazgo Uno. "FALTA DE ACUERDOS DE CONFORMACIÓN DE COMISIONES EVALUADORAS Y APROBACIÓN DE BASES DE LICITACIÓN".** De acuerdo con el Informe de Auditoría, se comprobó que el Concejo Municipal, no elaboró los Acuerdos Municipales, para la aprobación de las bases de Licitación, ni para la conformación de las Comisiones Evaluadoras de Oferta, para proyectos por la modalidad de Licitación Pública por invitación, siendo los siguientes: **a) Introducción de energía eléctrica, Caserío La Guara, b) Introducción de energía eléctrica Llano El Nance, c) Construcción de Casa Comunal, Caserío San José Centro, d) Construcción de dos aulas en C.E. San Pedro, e) Construcción de Casa Comunal, Caserío El Tablón y f) Construcción de dos aulas en C.E. San Miguelito.** Con lo antes relacionado se incumplió con lo establecido en los Arts. 18 y 20 de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). Por lo que deberán responder de conformidad a lo establecido en el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, los Señores **JOSÉ WILLIAM ARGUETA CANALES**, Alcalde Municipal; **JOSÉ SAÚL FLORES AMAYA**, Síndico Municipal; **MARÍA ROSARIO MOLINA DE MAJANO**, Primera Regidora Propietaria; **OSCAR OSMIN FUENTES FUENTES**, Segundo Regidor Propietario; **FIDEL ÁNGEL PEREIRA MEMBREÑO**, Tercer Regidor Propietario; **LUIS BELTRÁN HERNÁNDEZ**, Cuarto Regidor Propietario. **REPARO DOS Hallazgo Dos. "INADECUADA CONFORMACIÓN DE COMISIONES EVALUADORAS DE OFERTAS".** Según el Informe de Auditoría se estableció que las Comisiones de Evaluación de Ofertas, fueron conformadas por miembros de las comunidades donde se ejecutó el proyecto, careciendo dichas comisiones de un analista financiero, para los proyectos ejecutados por la modalidad de Licitación, siendo estos: **a) Introducción de energía eléctrica, Caserío La Guara; b) Introducción de energía eléctrica Llano El Nance; c) Construcción de Casa Comunal, Caserío San José Centro; d) Construcción de dos aulas en C.E. San Pedro, e) Construcción de Casa Comunal, Caserío El Tablón y f) Construcción de dos aulas en C.E. San Miguelito.** En relación a lo antes enunciado se ha incumplido con lo establecido en el Art.20 de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública



(LACAP). Por lo que deberán responder de conformidad a lo establecido en el Artículo 54 de la Ley de la Corte, los Señores **JOSÉ WILLIAM ARGUETA CANALES**, Alcalde Municipal; **JOSÉ SAÚL FLORES AMAYA**, Síndico Municipal; **MARÍA ROSARIO MOLINA DE MAJANO**, Primera Regidora Propietaria; **OSCAR OSMIN FUENTES FUENTES**, Segundo Regidor Propietario; **FIDEL ÁNGEL PEREIRA MEMBREÑO**, Tercer Regidor Propietario; **LUIS BELTRÁN HERNÁNDEZ**, Cuarto Regidor Propietario. **REPARO TRES Hallazgo Tres. "BASES DE LICITACIÓN NO CONSIDERARON EVALUACIÓN DE CAPACIDAD FINANCIERA DE EMPRESAS PARTICIPANTES"**. En relación con el Informe de Auditoría, se comprobó que el Concejo Municipal no incluyó en las Bases de Licitación, la evaluación de la capacidad financiera del proponente, como condición previa para la consideración de la propuesta económica, de los proyectos siguientes: **a)** Introducción de Energía Eléctrica, Caserío La Guara, Cantón Sunsulaca, **b)** Construcción de dos Aulas en Centro Escolar San Pedro y **c)** Construcción de Casa Comunal, Caserío El Tablón. Respecto a lo antes enunciado se ha incumplido con lo establecido en el Art. 44, Literal r), de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). Por lo que deberán responder de conformidad a lo establecido en el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, los Señores **JOSÉ WILLIAM ARGUETA CANALES**, Alcalde Municipal; **JOSÉ SAÚL FLORES AMAYA**, Síndico Municipal; **MARÍA ROSARIO MOLINA DE MAJANO**, Primera Regidora Propietaria; **OSCAR OSMIN FUENTES FUENTES**, Segundo Regidor Propietario; **FIDEL ÁNGEL PEREIRA MEMBREÑO**, Tercer Regidor Propietario; **LUIS BELTRÁN HERNÁNDEZ**, Cuarto Regidor Propietario. **REPARO CUATRO Hallazgo Cuatro. "PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE LAS GARANTÍAS DE ANTICIPO Y DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO"**. Según el Informe de Auditoría se comprobó la presentación extemporánea de las garantías de Buena Inversión de Anticipo y de Cumplimiento de Contrato, a las empresas ejecutantes, ni fueron aplicadas las sanciones respectivas por los incumplimientos: **a)** Proyecto Construcción de dos Aulas en Centro Escolar, Caserío San Miguelito, Cantón Guachipilín, la empresa **OSSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.** firmó contrato el treinta de noviembre de dos mil seis y presentó las garantías (fecha de suscripción) de Buena Inversión de Anticipo y Cumplimiento de contrato, el veinte de diciembre del mismo año, es decir catorce días hábiles después de haber suscrito el Contrato, contraviniendo lo establecido en las Bases de Licitación que indicaba que serían diez días hábiles. **b)** Proyecto Construcción de Casa Comunal en Caserío El Tablón, Cantón Agua Blanca, la empresa **CONSTRUCTORA CANALES S.A DE C.V.** firmó contrato el veinte de noviembre de dos mil seis y presentó la garantía (fecha de suscripción) de Cumplimiento de contrato, el treinta de diciembre del mismo año, es decir nueve días hábiles después de haber suscrito el Contrato, contraviniendo lo establecido en las Bases de Licitación que indicaba que serían cinco días hábiles. **c)** Proyecto

Construcción de dos Aulas en Centro Escolar Caserío San Pedro, Cantón Agua Blanca, la empresa **CONSTRUCTORA CANALES S.A. DE C.V.** firmó contrato el veinte de noviembre de dos mil seis y presentó las garantías (fecha de suscripción) de Buena Inversión de Anticipo y Cumplimiento de contrato, el treinta de noviembre del mismo año, es decir ocho días hábiles después de haber suscrito el Contrato, contraviniendo lo establecido en las Bases de Licitación que indicaba que serían cinco días hábiles. De acuerdo a lo antes referido se determina que se ha incumplido con lo establecido en las respectivas Bases de Licitación y en la Ley de Adquisiciones Contrataciones de la Administración Pública, respecto a los proyectos antes relacionados, debido a que el Concejo Municipal aceptó extemporáneamente la presentación de las garantías de Buena Inversión de Anticipo y Cumplimiento de Contrato. Por lo que deberán responder de conformidad a lo establecido en el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, los Señores **JOSÉ WILLIAM ARGUETA CANALES**, Alcalde Municipal; **JOSÉ SAÚL FLORES AMAYA**, Síndico Municipal; **MARÍA ROSARIO MOLINA DE MAJANO**, Primera Regidora Propietaria; **OSCAR OSMIN FUENTES FUENTES**, Segundo Regidor Propietario; **FIDEL ÁNGEL PEREIRA MEMBREÑO**, Tercer Regidor Propietario; **LUIS BELTRÁN HERNÁNDEZ**, Cuarto Regidor Propietario^{*****}.

III-) A fs. 35 consta la notificación del Pliego de Reparos, efectuada al Ministerio Público Fiscal, y los emplazamientos realizados a los señores: **MARÍA ROSARIO MOLINA DE MAJANO**, **JOSÉ SAÚL FLORES AMAYA**, **LUÍS BELTRÁN HERNÁNDEZ**, **FIDEL ANGEL PEREIRA MEMBREÑO**, **JOSÉ WILLIAM ARGUETA CANALES** y **OSCAR OSMÍN FUENTES FUENTES**, de fs. 36 al 41 respectivamente.

Por auto de fs. 42, fueron declarados Rebeldes los reparados, por no haber ejercido su defensa en el término, la cual fue interrumpida posteriormente.

IV-) De fs. 50 al 51, se encuentra agregado el escrito presentado por los Señores **JOSÉ WILLIAM ARGUETA CANALES**, **JOSÉ SAÚL FLORES AMAYA**, **MARÍA ROSARIO MOLINA DE MAJANO**, **OSCAR OSMIN FUENTES FUENTES**, **FIDEL ÁNGEL PEREIRA MEMBREÑO** y **LUÍS BELTRAN HERNÁNDEZ**, quienes en el ejercicio legal de su Derecho de Defensa en lo conducente Exponen: ^{*****})
Que los miembros del Concejo Municipal antes mencionados fuimos emplazados para que se nos hiciera entrega oficio de fecha veintisiete de mayo de dos mil nueve, a efecto que en su oportunidad se comparezca a contestar Pliego de Reparos No. JC-12-2009-3 y



ejercer nuestro derecho de defensa, conforme lo establecen los artículos 67 y 68 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República. II) Que a la fecha del período hábil para hacer uso de su derecho de respuesta no nos fue posible presentar el presente escrito en el tiempo estipulado. III) Haciendo uso de los derechos que los citados artículos nos confieren, se procede a presentar nuestras explicaciones y justificaciones detalladas a continuación: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO.** Este concejo Municipal aprobó, mediante acuerdo delegar al Jefe de la UACI, para que integrara la Comisión de Evaluación y recomendación de ofertas para cada uno de los proyectos que tal y como lo establece el art. 20 de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública, por lo que esta municipalidad por medio de la UACI, estableció la Comisión para cada Proyecto, prueba de ello, las Actas de Evaluación y Recomendación de ofertas donde figuran las firmas y nombres de cada uno de sus Integrantes. **REPARO DOS.** La conformación de las Comisiones de Evaluación y Recomendación de Ofertas en las Licitaciones Mencionadas se hizo con miembros de las diversas Comunidades beneficiadas con cada proyecto. **REPAROS TRES.** La omisión de la evaluación de Capacidad Financiera, fue generalizada en todos los procesos licitatorios del período auditado, sin que esto sea favorable a ninguno de los participantes en especial. **REPARO CUATRO.** Este concejo Municipal acepto los motivos que en cada caso causaron el retraso en la presentación de las respectivas Fianzas. Sin que eso causara atraso o alteración de los contratos de los tres proyectos mencionados^{*****}.- Por resolución de fs. 52, fue declarada interrumpida la rebeldía decretada en contra de los peticionarios, habiéndoseles tenido por parte en el presente Juicio de Cuentas.

V-) Por medio de auto de fs.60, se concedió Audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada por la **Licenciada ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, a fs.62- quien en lo pertinente manifiesta:^{*****} Que se ha notificado la resolución de las doce horas y quince minutos del día dos de diciembre del presente año, en la que me conceden audiencia la que evacuo en los términos siguientes: Que los cuentadantes en su defensa hacen mención que mediante acuerdo delegaba al jefe de la UACI para la comisión de evaluación y recomendación de ofertas reparo uno, pero no presenta el acuerdo respectivo para comprobar lo afirmado, con el reparo dos vuelven a mencionar que las comisiones la conformaron miembros de las diversas comunidades, y la observación es que no nombraron ningún analista financiero para los proyectos ejecutados por lo tanto tampoco hay prueba y así en los otros dos reparos, por lo que la suscrita es de la opinión que se condene al pago de la multa por Responsabilidad Administrativa^{*****}.-

VI-) Luego de analizados los argumentos expuestos y la Opinión Fiscal, está Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera con respecto a la **Responsabilidad Administrativa**, contenida en los siguientes reparos: el **REPARO UNO**, bajo el título, ***“Falta de Acuerdos de conformación de comisiones evaluadoras y aprobación de bases de licitación”***, relacionado a que el Concejo Municipal, no elaboró los Acuerdos para la aprobación de las bases de Licitación, así como para la conformación de las Comisiones Evaluadoras de Oferta, para proyectos por la modalidad de Licitación Pública por invitación. Sobre tal particular, los Funcionarios Actuales en su defensa, han expresado que el Concejo Municipal aprobó, mediante acuerdo, delegar al Jefe de la UACI, para que integrara la Comisión de Evaluación y Recomendación de Ofertas, para cada uno de los proyectos; argumentando a su vez, que prueba de ello son las Actas de Evaluación y Recomendación de Ofertas, donde constan las firmas y nombres de cada uno de sus integrantes. En cuanto a la opinión del **Ministerio Público Fiscal**, esta sostiene que no obstante que los reparados, hacen mención que mediante acuerdo delegaban al jefe de la UACI, para la comisión de evaluación y recomendación de ofertas, no han presentado el Acuerdo respectivo para comprobar lo afirmado. **REPARO DOS**, titulado ***“Inadecuada Conformación de Comisiones evaluadora de Ofertas”***, En relación a que *las Comisiones de Evaluación de Ofertas, fueron conformadas por miembros de las comunidades donde se ejecutó el proyecto, careciendo de un analista financiero, en algunos proyectos ejecutados por la modalidad de Licitación.* Al respecto los reparados, afirman que tales comisiones fueron conformadas, por miembros de las diversas comunidades beneficiadas en cada proyecto. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, refiere que no existe prueba de descargo sobre tal particular. **REPARO TRES**, titulado ***“Bases de Licitación no consideraron evaluación de capacidad financiera de empresas participantes”***, referente a que *el Concejo Municipal no incluyó en las Bases de Licitación, la evaluación de la capacidad financiera del proponente, como condición previa para la consideración de la propuesta económica, de algunos proyectos.* Al respecto los Funcionarios Actuales, manifestaron en sus alegatos que dicha omisión fue generalizada, en todos los procesos de licitación, desarrollados en el período auditado, pero que esto no fue para favorecer a alguno de los participantes en especial. Para el **Ministerio Público Fiscal**, por no haber

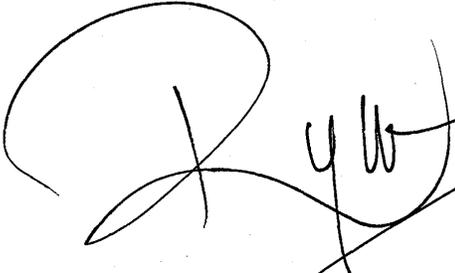


prueba de descargo, lo atribuido debe mantenerse. **REPARO CUATRO**, bajo el título, “**Presentación Extemporánea de las Garantías de Anticipo y de Cumplimiento de Contrato**”, respecto a la *presentación extemporánea de las garantías de Buena Inversión de Anticipo y de Cumplimiento de Contrato, a las empresas ejecutantes, y en relación a que no fueron aplicadas las sanciones respectivas por los incumplimientos*. En cuanto a lo determinado en este reparo, los servidores actuantes, sostienen que en aquella oportunidad, aceptaron en cada caso, los motivos causantes del retraso en la presentación de las respectivas fianzas; pero que esto, según afirman, no causó alteración o atraso de los contratos, en los proyectos mencionados. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, argumenta que lo cuestionado debe mantenerse. En ese orden de ideas, **ésta Cámara**, al realizar la valoración de Ley, determina que respecto a los **cuatro reparos** antes mencionados, los servidores actuantes únicamente han brindado explicaciones sobre lo atribuido, siendo que en algunos casos, admiten la condición reportada, que dio origen a la formulación de éstos; alegando además, que ello no ocasionó consecuencias que incidieran en los procesos de licitación respectivos; en tanto para los suscritos, por no existir prueba de descargo que respalde tales explicaciones, así como por ser estas insuficientes para controvertir lo reportado por el auditor, se concluye que efectivamente existió en cada uno de los casos mencionados, inobservancia de Ley, lo que configura categóricamente la responsabilidad atribuida, por lo que en ese sentido, **se confirman los REPAROS UNO, DOS, TRES Y CUATRO**, siendo procedente la imposición de la multa correspondiente.

POR TANTO: De conformidad al Artículo 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y Arts. 54, 64, 66, 67, 68, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, esta Cámara **FALLA: I-) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por los **Reparos Uno, Dos, Tres y Cuatro**, por las razones contenidas en romano VI-) de esta sentencia y según corresponde a cada Servidor Actuante en el Pliego de Reparos, consecuentemente **CONDENASELES** al pago de multa conforme al Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, de la siguiente manera: señores **JOSÉ WILLIAM ARGUETA CANALES**, por la cantidad de **CIENTO TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$130.00)**;

correspondiente al diez por ciento del salario mensual percibido; **JOSÉ SAÚL FLORES AMAYA**, por la cantidad de **SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$75.00)**; correspondiente al diez por ciento del salario mensual percibido; **MARÍA ROSARIO MOLINA DE MAJANO, OSCAR OSMIN FUENTES FUENTES, FIDEL ÁNGEL PEREIRA MEMBREÑO y LUÍS BELTRAN HERNÁNDEZ**, a cada uno de ellos por la cantidad de **SETENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS (\$79.20)**; correspondiente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual percibido, **II-)** Al ser cancelada la Multa Impuesta désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación. **III-)** Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios antes relacionados, en el cargo y período establecido, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente sentencia.

NOTIFIQUESE.-

 
Ante mí,

 
Secretario de Actuaciones.-



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA DOS**



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE INGRESOS,
EGRESOS Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE
CACAOPELA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,
PERIODO DEL 1 DE MAYO AL 31 DE
DICIEMBRE DEL 2006.**

ENERO DEL 2009

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.



INDICE

No.	CONTENIDO	No. PAG.
I	INTRODUCCION	1
II	OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
III	RESULTADOS DEL EXAMEN	2
IV	RECOMENDACIONES	10
V	PARRAFO ACLARATORIO	11

Señores:
Concejo Municipal de Cacaopera
Departamento de Morazán
Presente.

I. INTRODUCCION

De conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República, Art. 5 y 31 de la Ley de esta Corte y según Orden de Trabajo No. DASM 52/2007, de fecha 26 de octubre del 2007, hemos efectuado Examen Especial de Ingresos, Egresos y proyectos de la Municipalidad de Cacaopera, Departamento de Morazán, periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2006.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1. Objetivo General

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos legales de los ingresos, egresos y proyectos, de la Municipalidad de Cacaopera, Departamento de Morazán, durante el periodo en referencia.

2. Objetivos Específicos

- Verificar que las transacciones relacionadas con las operaciones financieras de la Municipalidad, fueron registradas en forma adecuada, razonable, confiable y oportuna.
- Verificar que los recursos del FODES fueron percibidos y utilizados adecuadamente y para los fines previamente programados.
- Comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, así como las reglamentaciones administrativas que rigen al Municipio.
- Verificar la existencia, propiedad y uso de los bienes y servicios adquiridos.

3. Alcance del Exámen

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen especial de Ingresos, Egresos y Proyectos a la Municipalidad de Cacaopera, Departamento de Morazán, durante el período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2006.

Realizamos el Examen Especial con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1. Información Presupuestaria

Presupuesto de Ingresos y Egresos del 2006.

Años	Fondo Municipal	Subsidios, Donativos y Legados	Fondo Específico Municipal	Total
Mayo a diciembre 2006	\$ 108,554.60	\$ -	\$ 319,967.39	\$ 428,521.99
Total	\$ 108,554.60	\$ -	\$ 319,967.39	\$ 428,521.99

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

1 Falta de acuerdos de conformación de Comisiones evaluadoras y aprobación de bases de Licitación.

Comprobamos que el Concejo Municipal, no elaboró los Acuerdos Municipales, para la aprobación de las bases de licitación, como también para la conformación de las Comisiones Evaluadoras de Oferta, para los proyectos por la modalidad de Licitación Pública por invitación, los proyectos en cuestión son los siguientes:

- a) Introducción de energía eléctrica, Caserío La Guara
- b) Introducción de energía eléctrica Llano El Nance
- c) Construcción de Casa Comunal, Caserío San José Centro
- d) Construcción de dos aulas en C.E. San Pedro
- e) Construcción de Casa Comunal, Caserío El Tablón
- f) Construcción de dos aulas en C.E. San Miguelito

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en su Artículo 18 menciona que "La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley.

La autoridad competente podrá designar con las formalidades legales a otra persona, para adjudicar las adquisiciones y contrataciones que no excedan del monto de las de libre gestión.

No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, cuando las leyes de creación de las instituciones y empresas estatales de carácter autónomo, faculden al concejo o junta directiva designar autoridad para facilitar su gestión, podrán establecer, de conformidad a su estructura orgánica y monto presupuestario, una estructura jerárquica para la adjudicación de los contratos y aprobación de las bases de licitación o de concurso”.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el Art. 20.- Comisiones de Evaluación de Ofertas, establece que: “Dependiendo de la cantidad de adquisiciones o contrataciones, cada institución constituirá las Comisiones en cada caso, para la Evaluación de Ofertas que estime conveniente, las que serán nombradas por el titular o a quién éste designe. Dichas Comisiones podrán variar de acuerdo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios a adquirir. Procederán en todo caso, cuando se trate de licitaciones o concursos públicos o públicos por invitación, nacionales o internacionales.”

Causa de esta situación se debe a que el Concejo Municipal no acordó la aprobación de las bases Licitación y la conformación de las Comisiones Evaluadoras de las ofertas, por que consideraban que la aprobación estaba implícita en los acuerdos generales de la forma de aprobación de los proyectos.

El no aprobar las Bases de Licitación y las Comisiones Evaluadoras de Ofertas por medio de Acuerdo Municipal, no permite al Concejo Municipal conocer el contenido y exigencias de las Bases de Licitación y garantizarse que quienes conforman las Comisión de Evaluación, velarán por los intereses de la Comunidad.

Comentarios de la Administración

En nota enviada el 11 de julio del 2008, el Concejo Municipal comentó: “Este concejo tomaba los acuerdos de realización de las licitaciones haciendo mención a la forma de ejecución de los proyectos, acordando implícitamente la aprobación de las bases que regirían cada uno de los proyectos, pero a partir de enero 2007 los acuerdos de aprobación de las bases son explícitos, coincidiendo con la sugerencia del equipo de auditor”.

Comentarios de los auditores.

La observación se mantiene, debido a que en sus comentarios, la Administración aceptan que no se elaboraron los acuerdos en cuestión.

2 Inadecuada conformación de Comisiones evaluadoras de ofertas.

Comprobamos que las Comisiones de Evaluación de Ofertas, fueron conformadas por miembros de comunidades donde se ejecutaba el proyecto, careciendo las comisiones de un analista financiero, para los proyectos ejecutados por la modalidad de Licitación, los cuales son:

- a) Introducción de energía eléctrica, Caserío La Guara
- b) Introducción de energía eléctrica Llano El Nance
- c) Construcción de Casa Comunal, Caserío San José Centro
- d) Construcción de dos aulas en C.E. San Pedro
- e) Construcción de Casa Comunal, Caserío El Tablón
- f) Construcción de dos aulas en C.E. San Miguelito

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el Art. 20, Comisiones de Evaluación de Ofertas, establece que "Las comisiones a las que se refiere este Artículo se formarán por lo menos con los miembros siguientes:

- a) El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional o la persona que él designe;
- b) El solicitante de la obra, bien o servicio o su delegado;
- c) Un Analista Financiero; y,
- d) Un experto en la materia de que se trate la adquisición o contratación.

Cuando la institución no contare con personal especializado o idóneo en la materia de que se trate, solicitará colaboración de funcionarios públicos de otras instituciones del Estado, quienes estarán obligados a colaborar y, excepcionalmente, se podrá contratar especialistas".

Causa de esta situación se debe a que el Concejo Municipal no conformó las comisiones evaluadoras de ofertas, con lo mínimo que la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece.

El no conformar las comisiones evaluadoras de ofertas de acuerdo a lo mínimo que establece la LACAP, permite que se adjudique ganadores de dichas licitaciones, sin que muchas veces puedan tener la capacidad financiera, para ejecutar los proyectos.

Comentarios de la Administración.

En nota enviada el 11 de julio del 2008, el Concejo Municipal comentó: "La conformación de las comisiones se dejaban a cargo de la UACI que contaba con los respectivos libros de actas de conformación, siempre incorporando miembros de la comunidad beneficiada y la disponibilidad de estos de asistir a la apertura de ofertas. Pero a partir de enero 2007 los acuerdos de aprobación de las bases son explícitos, coincidiendo con la sugerencia del equipo de auditor".

Comentarios de la Administración.

La observación se mantiene debido a que el Concejo Municipal no presenta el acuerdo donde establezca que el jefe de la UACI conformaría las comisiones.

3 Bases de Licitación no consideraron evaluación de capacidad financiera de empresas participantes.

Comprobamos que el Concejo Municipal no incluyó en las Bases de Licitación, la evaluación de la capacidad financiera del proponente, como condición previa para la consideración de la propuesta económica, de los proyectos siguientes:

- a) Introducción de Energía Eléctrica, Caserío La Guara, Cantón Sunsulaca.
- b) Construcción de dos Aulas en Centro Escolar San Pedro.
- c) Construcción de Casa Comunal, Caserío El Tablón

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en su Artículo 44, establece: "Las bases de licitación o de concurso contendrán por lo menos las indicaciones siguientes: y menciona en literal r), que: "El sistema de evaluación de las ofertas, con porcentajes asignados a cada factor sujeto a evaluación. El sistema de evaluación indicará la calificación mínima que debe obtener la oferta técnica y la capacidad financiera del proponente, como condición previa para la consideración de la propuesta económica".

Causa de esta situación se debe a que el Concejo Municipal aprobó las bases de licitación, carentes del sistema que permitiera la evaluación financiera de los proponentes.

El no considerar en las bases de Licitación la evaluación de la capacidad financiera de las empresas, permite que los proyectos se adjudiquen desconociendo la capacidad de las ofertas pudieran tener para hacerle frente a sus obligaciones a corto plazo.

Comentarios de la Administración.

En nota enviada el 11 de julio del 2008, el Concejo Municipal comentó: "Estamos anexando copia de extracto de las bases de licitación de proyectos realizados a partir del año 2007 en las cuales, en el apartado Evaluación y Comparación de

Ofertas ya tomamos como parte integrante la capacidad financiera de las empresas licitantes por medio de los índices de: Nivel de Endeudamiento e índice de Solvencia Económica (Anexo 2)".

Comentarios de los auditores.

El Concejo Municipal afirma la observación establecida.

4 Presentación extemporánea de las garantías de anticipo y de cumplimiento de contrato.

Comprobamos la presentación extemporánea de las garantías de Buena Inversión de Anticipo y de Cumplimiento de Contrato, de las empresas que se detallan a continuación:

- a) Proyecto Construcción de dos Aulas en Centro Escolar, Caserío San Miguelito, Cantón Guachipilín, la empresa OSSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. firmó contrato el 30 de noviembre del 2006 y presentó las garantías (fecha de suscripción) de Buena Inversión de Anticipo y Cumplimiento de contrato, el 20 de diciembre del mismo año, es decir catorce días hábiles después de haber suscrito el Contrato, contraviniendo lo establecido en las Bases de Licitación que indicaba que serían diez días hábiles.
- b) Proyecto Construcción de Casa Comunal en Caserío El Tablón, Cantón Agua Blanca, la empresa CONSTRUCTORA CANALES S.A DE C.V. firmó contrato el 20 de noviembre del 2006 y presentó la garantía (fecha de suscripción) de Cumplimiento de contrato, el 30 de diciembre del mismo año, es decir nueve días hábiles después de haber suscrito el Contrato, contraviniendo lo establecido en las Bases de Licitación que indicaba que serían cinco días hábiles.
- c) Proyecto Construcción de dos Aulas en Centro Escolar Caserío San Pedro, Cantón Agua Blanca, la empresa CONSTRUCTORA CANALES S.A DE C.V. firmó contrato el 20 de noviembre del 2006 y presentó las garantías (fecha de suscripción) de Buena Inversión de Anticipo y Cumplimiento de contrato, el 30 de noviembre del mismo año, es decir ocho días hábiles después de haber suscrito el Contrato, contraviniendo lo establecido en las Bases de Licitación que indicaba que serían cinco días hábiles.

Así mismo la Municipalidad no aplicó las sanciones respectivas por dichos incumplimientos.

Las Bases de Licitación del Proyecto Construcción de dos Aulas en Centro Escolar, Caserío San Miguelito, Cantón Guachipilín, mencionan en CG.16 lo siguiente:

"GARANTÍAS

El Contratista estará obligado a rendir a su costo, las garantías que se describen a continuación:

Garantías de Buena Inversión del Anticipo

Para garantizar el anticipo deberá presentar dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la firma del presente contrato, una Garantía de Buena Inversión de Anticipo a favor del Propietario, por un valor igual al CIENTO POR CIENTO (100%), equivalente a un monto de 30% del monto de la oferta, la cual deberá tener una vigencia de (PLAZO DE CONTRATO) contado a partir de la fecha de su emisión. Pero si se prórroga el plazo de ejecución del trabajo, la garantía deberá ser renovada para el periodo necesario por el saldo vigente. Esta fianza será devuelta al Contratista una vez haya reintegrado el Contratante el valor total del anticipo.

Garantía de Cumplimiento del Contrato.

Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en este contrato y en los Documentos Contractuales, el Contratista estará obligado, a rendir dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la firma del presente contrato, a favor del Propietario, una garantía de Cumplimiento del Contrato por un valor igual a DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total de este contrato, equivalente a un monto de _____. Esta garantía estará vigente por el plazo de (PLAZO DEL CONTRATO), pero si se prorroga el plazo de ejecución del trabajo, la garantía deberá ser prorrogada para el periodo necesario. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado y el Contratista no haya entregado la Garantía de Buena Obra que se establece más adelante. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la Institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento

Las Bases para la Licitación Pública por Invitación del proyecto "Construcción de Casa Comunal en Caserío El Tablón, Cantón Agua Blanca" No. 04/2006 Capítulo 1 C-13 Garantía de Mantenimiento de Oferta, Párrafo tercero: establece que "En caso de que el Oferente a quien se le adjudique el contrato se rehusase a firmarlo o por negligencia no procediere a la celebración del mismo; o si después de firmarlo no presentare en un periodo de CINCO (5) días hábiles la Garantía de Mantenimiento de Oferta de Buena Inversión de Cumplimiento de contrato a satisfacción del

contratante. La Garantía de Mantenimiento de Oferta se hará efectiva a favor del Contratante:
Garantía de Cumplimiento del Contrato.

Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en el contrato y en los Documentos Contractuales, el Contratista estará obligado, a rendir dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la firma del presente contrato, a favor del Propietario, una garantía de Cumplimiento del Contrato por un valor igual a DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato. El plazo de la garantía no podrá ser menor de un año a partir de la fecha de su emisión y deberá cubrir el plazo del contrato. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del periodo cubierto por la garantía, el Contratista estará obligado, para que la prorroga surta efecto, a renovar la garantía en plazos anuales necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado y haya sido aceptada por el Contratante la Garantía de Buena Obra. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la Institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento”.

Las Bases para la Licitación Pública por Invitación del proyecto “Construcción de dos Aulas en Centro Escolar Caserío San Pedro, Cantón Agua Blanca” No. 05/2006 Capítulo 1 C-13 Garantía de Mantenimiento de Oferta, Párrafo tercero: establece que “En caso de que el licitante a quien se le adjudique el contrato se rehusase a firmarlo o por negligencia no procediere a la celebración del mismo; o si después de firmarlo no presentare en un periodo de CINCO (5) días hábiles la Garantía de Mantenimiento de Oferta Buena Inversión de Cumplimiento de contrato a satisfacción del contratante. La Garantía de Mantenimiento de Oferta se hará efectiva a favor del Contratante:

El oferente ganador deberá presentar las garantías siguientes:

Garantía de Buena Inversión del Anticipo (Si hay anticipo)

Garantía de Cumplimiento de Contrato

Garantía de Buena Obra.

Todas las garantías a presentarse deberán estar de acuerdo a lo establecido en numeral GARANTÍAS.

4 GARANTÍAS

Garantías de buena Inversión del Anticipo

El contratista para garantizar el anticipo deberá presentar dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la firma del contrato, una Garantía de Buena Inversión de Anticipo a favor del Contratante, por un valor igual al CIENTO POR

CIENTO (100%), del monto del anticipo otorgado. El plazo de la garantía no podrá ser menor que un año a partir de la fecha de su emisión y deberá cubrir el plazo del contrato. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en plazos anuales necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. La garantía del anticipo será devuelta al Contratista una vez haya reintegrado al Contratante el valor total del anticipo recibido.

Garantía de Cumplimiento del Contrato.

Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en el contrato y en los Documentos Contractuales, el Contratista estará obligado, a rendir dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la firma del presente contrato, a favor del Propietario, una garantía de Cumplimiento del Contrato por un valor igual a **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato. El plazo de la garantía no podrá ser menor de un año a partir de la fecha de su emisión y deberá cubrir el plazo del contrato. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en plazos anuales necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado y haya sido aceptada por el Contratante la Garantía de Buena Obra. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la Institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento”.

Causa de esta situación se debe a que el Concejo Municipal aceptó extemporáneamente la presentación de las garantías de Buena Inversión de Anticipo y Cumplimiento de contrato, según el caso, contraviniendo lo establecido en las mismas Bases de Licitación y en la LACAP.

Al aceptar las fianzas extemporáneamente, la Municipalidad no hace efectivas las multas establecidas en el contrato.

Comentarios de la Administración

En nota enviada el 11 de julio del 2008, el Concejo Municipal comentó: “La respuesta que obtuvimos de los constructores fue la siguiente:

- a) Con respecto al proyecto: CONSTRUCCION DE DOS AULAS EN CENTRO ESCOLAR CASERIO SAN MIGUELITO, CANTON GUACHIPILIN, CACOPERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN; se nos señala que se presentó extemporáneamente las garantías de de Buena Inversión de Anticipo y

Cumplimiento de contrato, manifestamos que las garantías, se suscribieron el día 20 de diciembre de 2006, esto debió a que se solicitó a la empresa que extiende las fianzas en su debido momento pero por tratarse de garantía con respaldo hipotecario, la tramitación se volvió más engorrosa de lo normal por la época del año (mes de diciembre) y eso satura el sistema financiero del país y por ser la mejor acreditada empresa de fianzas del país, no se recurrió a otra o sea fue algo imprevisto el atraso en la suscripción de la misma.

- b) Con respecto al proyecto: CONSTRUCCION DE CASA COMUNAL EN CASERIO EL TABLON, CANTON AGUA BLANCA, CACAOPERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, se nos señala que se presentó extemporáneamente la garantía de cumplimiento de contrato, nos permitimos manifestar a la Corte de Cuentas de la República, lo siguiente: la Garantía, si se presentó el día 30 de noviembre de 2006, esto se debió a que la empresa que extiende las fianzas, en ese momento se encontraba saturada de trabajo, pues esta empresa realiza casi todas las fianzas en todo el país y para todos los 262 municipios, además de que la empresa constructora se encuentra establecida en la zona oriental del país, se le hace mas difícil la realización de dichos trámites ya que la empresa de fianzas se encuentra en San Salvador.
- c) Con respecto al proyecto: CONSTRUCCION DE DOS AULAS EN CENTRO ESCOLAR CASERIO SAN PEDRO, CANTON AGUA BLANCA, CACÓPERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, se nos señala que se presentó se nos señala que se presentó extemporáneamente la garantía de buena inversión de Anticipo y cumplimiento de contrato, nos permitimos manifestar a la Corte de Cuentas de la República, lo siguiente: las Garantías, si se presentaron el día 30 de noviembre de 2006, esto se debió, tal como se explicó en literal "b", que la empresa que extiende las fianzas, en ese momento se encontraba saturada de trabajo, pues esta empresa realiza casi todas las fianzas en todo el país y para todos los 262 municipios, además de que la empresa constructora se encuentra establecida en la Zona oriental del País, se le hace más difícil la realización de dichos trámites ya que la empresa de fianzas se encuentra en San Salvador".

Comentarios de los Auditores.

La observación se mantiene debido a que los tiempos de presentación de estas garantías las establecen las bases de licitación, ósea es el Concejo Municipal el que las aprueba, por lo que todo el trámite que hace la empresa debe de ceñirse a las bases de licitación; no se debe de perder de vista que se cuestiona las fechas de suscripción ya que fueron posteriores a la fecha de la entrega.

IV RECOMENDACIONES.

Al Concejo Municipal

- 1 Elaborar Acuerdos Municipales para aprobación de Bases de Licitaciones y las Comisiones evaluadoras de ofertas de los proyectos, siempre que la Ley lo requiera.
- 2 Conformar las comisiones evaluadoras de ofertas con lo mínimo permitido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
- 3 Agregar a las Bases de Licitación la evaluación de la capacidad financiera de las empresas ofertantes.
- 4 Exigir a las empresas adjudicatarias de proyectos, la presentación oportuna de garantías, tal y como lo estipulen las Bases de Licitación.

IV PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere a Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Cacaopera, Departamento de Morazán, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2006, y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal, funcionarios relacionados y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

29 de enero del 2009

DIOS UNION LIBERTAD


**DIRECTOR
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS**

